

...**AL DESPACHO** de la señora Juez, las presentes diligencias, informando que dentro del proceso de la referencia se decretó el aplazamiento de la audiencia que se tenía prevista para el día 25 de julio de la presente anualidad, por lo que se hace necesario fijar nueva fecha para continuar con la referida audiencia de que trata el art. 392 de C.G.P.; pasa la presente actuación al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer, Bolívar Santander, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).

El Secretario,


FERNEY CEPEDA ARIZA

JUZGADO PROMISCO MUICIPAL

Bolívar, agosto veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN PROCESO	681014089001202100096-00 CUIDADO Y CUSTODIA PERSONAL Y FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
PARTE DEMANDANTE MENOR	EFRAÍN ANTONIO AGUILAR PARDO JHOSMAN DAVID AGUILAR ROJAS
PARTE DEMANDADA INICIADO	CLEIDI MAGALI ROJAS PARDO 07 DE OCTUBRE DE 2021

Atendiendo el informe secretarial que antecede y como quiera que mediante auto de fecha 21 de julio de 2022, se decretó el **APLAZAMIENTO** de la audiencia determinada en el artículo 392 del C.G. del P., la cual se tenía previsto continuar el día lunes veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022) a las ocho de la mañana (8:00 a.m.); se hace necesario fijar nueva fecha y hora para continuar con la audiencia reglada artículo 392 del C.G. del P., dentro del proceso de la referencia.

En consecuencia, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BOLÍVAR,**

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR el día lunes cinco (05) de septiembre de la presente anualidad, a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), para llevar a cabo la continuación de la audiencia determinada en el artículo 392 del C.G.P., en concordancia con los artículos 372 y 373 del mismo estatuto.

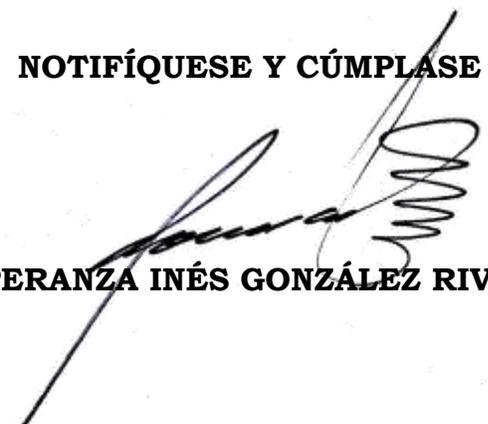
Se advierte a las partes en litigio que en la audiencia corresponde presentar los documentos y los testigos decretados en auto de fecha 11 de mayo de 2022; así mismo, la parte demandante y demandada debe concurrir a la audiencia a fin de absolver interrogatorio, previniéndole expresamente sobre las consecuencias en caso de inasistencia (Art. 372-7 C.G.P.).

Se precisa igualmente a las partes, que, como consecuencia de la inasistencia a la audiencia, podrá presumirse ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión y hacerse acreedores a la sanción establecida en el Art. 372-4 ídem, consistente en multa de 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE en debida forma a las partes y demás sujetos intervinientes la fecha y hora de la diligencia, para que comparezcan de forma presencial a la sala de audiencias del Juzgado Promiscuo Municipal de Bolívar Santander, ubicada en el segundo piso de la Casa de la Cultura de esta localidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ESPERANZA INÉS GONZÁLEZ RIVERA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
DE BOLIVAR

La presente providencia se notifica por estado
No. 057 hoy 30/AGO/2022


FERNEY CEPEDA ARIZA
SECRETARIO